

San Juan de Pasto, 20 de noviembre de 2008

Señores:

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

MAGISTRADO PONENTE: DR. MARIO ANDRES VALLEJO MENESES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2008 - 027

ACTOR: ALICIA GAVIRIA PINEDA Y OTROS

ACCION: REPARACION DIRECTA

GERARDO MAURICIO BRAVO MONTENEGRO, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 24051220 de Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.541 de Pasto (N), obrando como apoderado de la NACION — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL según poder otorgado por el Señor Teniente Coronel **WALTER RAUL BENJAMIN ROSERO**, Comandante del Batallón Boyacá, debidamente facultado mediante Resolución 3530 del cuatro (4) de septiembre de 2004, respetuosamente me permito presentar solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA del soldado CAMILO ALEXANDER MENESES GÓMEZ**.

1. PERSONA LLAMADA EN GARANTIA

Soldado CAMILO ALEXANDER MENESES GÓMEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Pasto para la época de los hechos, enero 11 de 2008.

II. HECHOS

Son relatados en la demanda así:

1.- OSCAR FABIÁN CERÓN RODRÍGUEZ, el día 11 de enero de 2008, a las 3 de la mañana fue muerto por un miembro del Ejército Nacional dependiente del Batallón Batalla de Boyacá con sede en Pasto, Nariño, con su arma de dotación oficial, cuando se trasladaba por la carretera panamericana desde el Corregimiento de Catambuco a su casa de habitación en la ciudad de Pasto, en el sector de las minas de arena de propiedad del señor FANOR ARTEMIO SÁNCHEZ BONILLA, sitio conocido de ese tramo, cuando un pelotón del Ejército

adscrito a dicho Batallón se movilizaba por esa misma vía con destino a Cruz de Amarillo en el municipio de Pasto.

2.- OSCAR FABIÁN CERÓN RODRÍGUEZ, se movilizaba en su camioneta Toyota Hilux doble cabina, color rojo, de placas IMJ 062, de su propiedad, un escuadrón del Ejército Nacional subía con destino a las afueras de la ciudad en entrenamiento, sin orden alguna de formar retén para parar a los transeúntes de esa hora. De pronto sin mediar ninguna precaución, se ordenó parar varios vehículos que subían al parecer para que los transportaran a los soldados, pero también se hizo parar el vehículo en que OSCAR FABIÁN CERÓN RODRÍGUEZ se trasladaba en sentido contrario, quien al ver que no se trataba de retén alguno autorizado, pasó a un vehículo que allí se encontraba, esperó por unos instantes a la izquierda de la carretera y luego emprendió la marcha. En ese momento, un soldado del Ejército de nombre CAMILO ALEXANDER MENESES GÓMEZ le disparó sin consideración alguna, ráfagas de fusil, alcanzando a penetrar cinco tiros en la camioneta, uno de ellos penetró en el cuerpo de la víctima.

3.- En estas condiciones herido como fue, continué la marcha para alcanzar a llegar a un lugar donde le presten ayuda, una caseta en la carretera, a unos 800 metros del lugar donde se produjeron los disparos, donde nadie lo auxilió. El Ejército Nacional, no le prestó ninguna clase de ayuda a OSCAR FABIÁN CERÓN RODRÍGUEZ, abandonado a su suerte, y pudo haberse salvado si hubiese sido trasladado a un centro hospitalario, pero no tuvo ningún auxilio y murió fruto de las balas oficiales.

4.- En el lugar donde se hizo parar los vehículos por parte de los miembros del Ejército Nacional, iban con destino a Ipiales, en un carro de su propiedad, los señores ARVEY ENRIQUEZ ROSERO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.488.388 de Pasto y la señora MARIA MAGDALENA VALENCIA CUASPUD identificada con la cédula de ciudadanía 85.396.111 de Pasto, quienes vieron en detalle como ocurrieron los hechos y de su propia versión escuchada por los familiares comentaron que no existía reten oficial alguno y cuando ocurrieron los disparos por el soldado del Ejército Nacional, el cabo que estaba al mando le dijo textualmente: *“Tienes la costumbre de disparar a los carros”* y le llamó la atención al soldado por haber disparado injustificadamente, pues OSCAR FABIÁN CERÓN RODRÍGUEZ ni ninguna otra persona, tenía por qué detenerse en su camino; no incumplió orden alguna de retén oficial; no cometió ninguna infracción; no atentó contra ningún miembro del Ejército de ninguna manera, tan sólo se limitó a parar, observar que no se trataba de retén alguno y continuar su marcha.

4.- La muerte del señor OSCAR FABIÁN CERÓN RODRÍGUEZ, ha causado perjuicios morales y materiales a los señores: ALICIA GAVIRIA PINEDAARIA CAMILA CERÓN GAVIRIA y JAIRO ANDRÉS CERÓN GAVIRIA; HERNÁN DIOMEDEZ CERÓN ARELLANO, CLEMENCIA MARIA RODRÍGUEZ DE CERÓN CARMEN DEL SOCORRO CERÓN RODRÍGUEZ JUAN DAVID TORRES CERÓN y DANIEL ALEJANDRO TORRES CERÓN, cuya indemnización reclaman mediante acción de reparación directa.

5.- Según los hechos de la demanda, la falla del servicio se presenta porque la muerte del señor Jairo Romero Ortega Mantilla, fue causada con arma de dotación oficial, accionada por un miembro del Ejército Nacional, soldado Víctor Hugo Rangel Roldan, que disparó injustificadamente.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

En el evento de ser condenada LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL— EJERCETO NACIONAL, a la reparación patrimonial, que haya sido causada por la omisión o extralimitación de sus servidores, aquel deberá repetir contra éstos conforme a lo previsto por el artículo 90 de la Constitución Nacional y artículo 77 del Código Contencioso Administrativo.

IV PRUEBAS

Me adhiero a las solicitadas en la contestación de la demanda.

V. NOTIFICACIONES

A la persona llamada en garantía SR. CAMILO ALEXANDER MENESES GÓMEZ, se lo notificará en: Batallón de Infantería 9 Batalla de Boyacá, Pasto.

A la demandada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL se la notificará en Santafé de Bogotá D.C. CAN con carrera 52 Avenida El Dorado 20 piso y el apoderado en la ciudad de Pasto en las instalaciones del Batallón de Infantería 9 Batalla de Boyacá, Oficina Jurídica Mindefensa.

Atentamente,

GERARDO MAURICIO BRAVO MONTENEGRO

C.C. 1.085.262.541 de Pasto

T. P. No. 24051220